



Libertad, igualdad y solidaridad

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2023**

( )

*Por la cual se reglamenta el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023*

**LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2291 de 2023 transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología en una entidad pública de carácter especial, definió su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

Que el artículo 5 de la Ley 2291 de 2023, dispuso que la organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente: a) Consejo Directivo, b) Dirección General, c) Unidades Asesoras y de Control, d) Oficina de Control Interno, e) Gerencia Corporativa y Gerencia de Talento Humano, y f) Centros de atención, de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública.

Que el artículo 6° de dicha ley dispuso que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado, entre otros, por representantes del estamento médico o investigaciones del INC, de la comunidad científica, de grupos de investigación, del sector empresarial, representantes de los usuarios y de los entes aportantes que se constituyan por iniciativa del INC

Que, adicionalmente, el artículo 6 mencionado, determinó que corresponde a este Ministerio “establecer la reglamentación para definir el procedimiento para la designación de los representantes elegibles” del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.

Que de conformidad con los principios constitucionales y legales, el proceso de designación debe ser democrático, participativo, público, transparente y meritocrático de forma tal que en todos los casos la representación recaiga sobre personas de comprobada idoneidad y reconocimiento que puedan aportar decididamente al desarrollo y fortalecimiento del Instituto Nacional de Cancerología y al desarrollo de su objeto, funciones y competencias así como de las atribuciones propias del Consejo Directivo señaladas por la ley, los estatutos y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. Objeto.** Por medio del presente acto administrativo se establece el procedimiento para la designación de los representantes elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología -INC de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023.

**Artículo 2°. Miembros elegibles del Consejo Directivo.** Son representantes elegibles del Consejo Directivo del INC los siguientes:

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamenta el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023”

- 2.1 Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación.
- 2.2 Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.
- 2.3 Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud.
- 2.4 Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad.
- 2.5 Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología
- 2.6 Dos (2) representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.

**Artículo 3°. Forma de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo.** La elaboración de las ternas que se postularán para la conformación del Consejo Directivo del INC se realizará democrática y meritocráticamente, garantizando la amplia participación del sector al cual pertenecen. En desarrollo de lo anterior, las asociaciones e instituciones deberán diseñar un proceso de elección público, participativo y transparente.

Los mismos principios deberán atenderse para la elección del miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente las labores de investigación, del representante del estamento médico o de investigaciones del INC y de los representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto Nacional de Cancerología, en su calidad de pacientes.

En consecuencia, los procesos de elección de representantes o de ternas deberán en cuenta los siguientes aspectos y etapas:

- 3.1. Efectuar una invitación, con una divulgación suficiente, que permita reunir a los potenciales interesados en participar y garantizar su amplia participación. En la convocatoria se deberá determinar la forma en que se va a elegir el representante o la respectiva terna, según el caso, es decir las condiciones de modo, tiempo y lugar, y las mayorías que se tendrán en cuenta para deliberar y decidir.
- 3.2. Determinar, entre el primer y el quinto día de la convocatoria un tiempo para que se presenten las postulaciones y una etapa de deliberación.
- 3.3. Permitir, dentro del espacio de deliberación, la presentación de los postulados y la realización de la elección correspondiente.
- 3.4 Documentar el procedimiento realizado a partir de la convocatoria y elaborar un acta de la sesión en la que se especifique el mecanismo de valoración utilizado, los datos de los asistentes a la sesión, los candidatos presentados, el número de votos obtenido y los demás aspectos relevantes del proceso. Se deben dejar consignadas las mayorías para la selección del representante o de la terna, según corresponda.

**Artículo 4°. Elaboración de las ternas.** Con una antelación no inferior a tres meses antes del vencimiento del período y salvo los casos de falta absoluta que se establecen en el artículo 9° de la presente resolución, el secretario o secretaria del Consejo Directivo del INC convocará al Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Asociación Nacional de Sociedades Científicas y al Consejo Colombiano de

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023"

---

Competitividad. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, las mencionadas asociaciones remitirán a la secretaría del Consejo Directivo del INC las ternas que deberán, previa verificación de requisitos, tenerse en cuenta para la designación del respectivo representante, siguiendo el procedimiento y allegando la documentación soporte de que tratan los artículos 3° y 7° de la presente resolución.

**Parágrafo transitorio.** Para la primera designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del IINC por el sistema de ternas, el secretario o secretaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología deberá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición del presente acto administrativo, realizar las convocatorias para la elaboración de las ternas de que trata el presente artículo. Dentro de los quince días calendario siguientes al recibo de la comunicación, la mencionadas asociaciones remitirán a la mencionada secretaría las ternas que, previa verificación de requisitos, deberán tenerse en cuenta para la designación del respectivo integrante siguiendo el procedimiento y alleguen la documentación soporte de que tratan los artículos 3° y 7° de la presente resolución.

**Artículo 5°. Elección del representante del estamento médico y de los representantes de los usuarios.** Salvo los casos de falta absoluta que se regulan en el artículo 9° de esta resolución, tres (3) meses antes del vencimiento del periodo, el secretario o secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología convocará a las asociaciones de usuarios del INC y al estamento médico o de investigaciones del INC para que, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, elijan a sus representantes y remitan a la mencionada secretaría, la información soporte de dicha elección.

Para el caso de los representantes del estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología la elección del representante será realizada por el Comité Científico del Instituto Nacional de Cancerología.

Los dos (2) representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios con representación; para el efecto y en aplicación del principio de participación, se respetará el derecho de la asociación minoritaria en número de pacientes de tal manera que uno (1) de los representantes saldrá de dicha Asociación y cumplidos los requisitos señalados en el presente acto administrativo.

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución, el secretario o secretaria de la Junta Directiva deberá realizar las convocatorias para la designación de los representantes de que trata el presente artículo para que, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, elijan a sus representantes y remitan a la mencionada secretaría la documentación soporte de que tratan los artículos 3° y 7° de la presente resolución.

**Artículo 6°. Elección del representante el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente las labores de investigación.** Con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del periodo respectivo y salvo los casos de falta absoluta de que trata el artículo 9° de esta resolución, el secretario o secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología convocará al ente o entes aportantes para que, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, elijan un representante y remitan a la mencionada secretaría, la información soporte de dicha elección.

**Parágrafo transitorio.** Para la primera elección del integrante a que alude el numeral 2.1 de la presente resolución, el INC deberá iniciar los trámites correspondientes para invitar a las instituciones que considere puedan apoyarlo financieramente en investigación. Luego de la convocatoria que esa entidad realice, se elegirá el miembro que asumirá la representación en el Consejo entre quienes se

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamenta el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023”

constituyan para tal fin.

**Artículo 7°. Requisitos y documentación de los postulados para ser miembros elegibles del Consejo Directivo.** Los postulados para ser miembros elegibles del Consejo Directivo del INC deberán, en cada caso, cumplir los siguientes requisitos:

- 7.1. Representantes de las asociaciones de usuarios del INC:
  - i. Acreditar su calidad de paciente como mínimo durante el año inmediatamente anterior a la elección, mediante certificación expedida por el INC,
  - ii. Ser miembro de una de las organizaciones de usuarios del INC constituida con una antigüedad no menor a un (1) año inmediatamente anterior a la elección. Esta condición se acredita mediante certificación expedida por la Asociación de Usuarios a la que se pertenezca.
  - iii. Allegar el acta o documento de designación como representante al Consejo Directivo.
  - iv. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 7.2. Representante del estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología
  - i. Acreditar su calidad de médico o servidor vinculado a la dependencia asistencial o de investigaciones del Instituto.
  - ii. Allegar el acta o documento de designación del Comité Científico como representante al Consejo Directivo
  - iii. Ser servidor del Instituto Nacional de Cancerología con una antigüedad no menor a dos años al momento de la designación.
  - iv. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 7.3. Representante de la Comunidad Científica:
  - i. Acreditar la pertenencia a la comunidad científica del área de la salud.
  - ii. Acta del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la que se especifique la elaboración de la respectiva terna.
  - iii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 7.4. Representante del sector productivo:
  - i. Acta en la que se especifique la elaboración de la respectiva terna por parte del Consejo Colombiano de Competitividad en donde quede especificado la elaboración de la respectiva terna.
  - ii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 7.5. Representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud.
  - i. Acta en la que se especifique la elaboración de la respectiva terna.
  - ii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.
- 7.6. Un miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente las labores de investigación.
  - i. Documentación que acredite esta condición según trámite señalado por el artículo 6° de la presente resolución.
  - ii. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

**Parágrafo.** Las personas postuladas para integrar el Consejo Directivo del Instituto deberán adjuntar, con la documentación soporte, la manifestación, realizada bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés.

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamenta el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de que trata el artículo 6° de la Ley 2291 de 2023”

Adicionalmente, deberán indicar, por escrito, la aceptación como representante ante Consejo Directivo del INC, en caso de ser designado, para su respectiva posesión.

**Artículo 8°. Verificación de los requisitos y designación.** El secretario o secretaria del Consejo Directivo verificará, dentro de los tres (3) hábiles días siguientes a su recepción, los documentos recibidos. Si falta alguna información o es necesaria alguna aclaración, se requerirá a las asociaciones o instituciones postulantes para que, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, la subsane.

Una vez verificados los requisitos remitirá la actuación consolidada a la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se realicen las designaciones correspondientes por parte de la Ministra o Ministro de Salud y Protección Social.

**Parágrafo transitorio.** Para la primera designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo, corresponderá al secretario o secretaria de la actual Junta Directiva del INC realizar dicha verificación, siguiendo el procedimiento previsto en este artículo.

**Artículo 9. Período y reemplazos.** Los miembros de que trata la presente resolución tendrán un período de cuatro años y no serán reelegibles. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, se elegirá el respectivo representante por el tiempo restante siguiendo el procedimiento dispuesto en este acto administrativo. Para tal fin, el secretario o secretaria del Consejo Directivo del Instituto realizará las convocatorias respectivas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que origina la falta absoluta y continuará con el trámite previsto en los artículos 4°, 5° o 6° de la presente resolución, según corresponda.

**Artículo 10. Conflictos de intereses.** Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar los posibles conflictos de intereses en los que puedan encontrarse. En desarrollo de lo anterior, deberán señalar toda circunstancia que pueda afectar la imparcialidad en su actuación, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**CAROLINA CORCHO MEJÍA**  
MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL